

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL  
VI LEGISLATURA  
ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA**



VI LEGISLATURA

**PRIMER AÑO DE EJERCICIO**

**Comisión de Administración y Procuración de Justicia**  
*Reunión de Trabajo*

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

**Salón Tres, 2° piso. Gante 15**

**26 de abril de 2013**

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA.-** Buenas tardes, compañeras, compañeros, amigos, vamos a dar inicio a esta sesión de trabajo con la finalidad de realizar nuestra sesión a la que se convocó el día de hoy, a fin de analizar los dictámenes que previamente fueron elaborados, estudiados, consensuados con el cuerpo de asesores de cada uno de los diputados miembros de la Comisión, los cuales ya tienen alguna orientación al respecto. Sin embargo esto no es óbice para que los diputados aquí presentes podamos emitir opiniones al respecto para enriquecer el contenido de los mismos.

En esa inteligencia para dar formal inicio a esta sesión de trabajo, siendo las 13 horas con 45 minutos del día 26 de abril, fecha en que ha sido convocada esta reunión de trabajo, se encuentran presentes el diputado Daniel Ordóñez, el diputado Alejandro Robles, la diputada Olivia Garza de los Santos, la diputada Lucila Estela Hernández, el diputado Jorge Gaviño, que es nuestro diputado invitado, pero además autor de una de las iniciativas que hoy se estudian, y un

servidor Antonio Padierna Luna, por lo que existe el quórum legal para poder sesionar y llevar a cabo a esta reunión de trabajo.

Por lo que atendiendo el orden del día que se ha distribuido oportunamente, pregunto a los asistentes si es de aprobarse el orden del día que fue debidamente enviado.

Si es así, favor de manifestarlo levantando la mano.

Gracias compañeras y compañeros.

Me parece que sin que esto implique demeritar la importancia que conlleva cada uno de los dictámenes que vamos a analizar y resolver el día de hoy, vamos a dar inicio por la discusión del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto de la derogación de la iniciativa de Ley presentada por el diputado Jorge Gaviño, por la diputada Miriam Saldaña y por el Jefe de Gobierno, respecto de la figura del arraigo, que es el proyecto de decreto por el que se deroga el Artículo 270 Bis del Código de Procedimientos Penales y el Artículo 6 de la Ley de Delincuencia Organizada del Distrito Federal.

Por lo que se ha distribuido el dictamen oportunamente a cada uno de los integrantes de la Comisión, así como a los autores de las iniciativas, por lo que se abre la discusión respecto del contenido del mismo.

Si algún diputado desea hacer uso de la palabra.

Adelante, diputado Jorge Gaviño.

**EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.-** Muchas gracias, señor Presidente. Con la venia de la Presidencia y de las señoras y señores diputados.

Creo que es un muy importante avance el que estamos teniendo el día de hoy en esta Comisión y desde luego lo tendremos en la Ciudad, cuando la Asamblea Legislativa apruebe la derogación del arraigo, yo empezaría la discusión con un primer punto que ya estábamos peloteando aquí digamos en pasos perdidos, antes de iniciar la discusión, en el sentido de la conveniencia o no de abrogar la Ley de Delincuencia Organizada. Como primer punto.

Para tal motivo, daré lectura al artículo Sexto Transitorio de la reforma constitucional del 2008, dice textualmente:

Artículo Sexto Transitorio.- Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73 fracción XXI de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

Con esto quiere decir que está muy claro que la competencia del Congreso de la Unión, es legislar sobre la Ley de Delincuencia Organizada, y aquí el mandato constitucional en su artículo Sexto Transitorio nos señala expresamente que todas estas legislaciones estarán en vigor hasta en tanto no entre la Ley Federal de Delincuencia Organizada.

Por lo tanto, yo me sumaría a la postura de la Presidencia, en el sentido de que dejemos en este momento intocada la Ley de Delincuencia Organizada, solamente derogaríamos el artículo Sexto de dicha ley, para que podamos revisar con toda oportunidad y tiempo en esta legislatura si es de modificarse o dejamos que por mandato de la Constitución, pues quede derogada cuando entre en vigor la Ley Federal correspondiente.

Este sería el primer punto que quisiera yo poner en la mesa, señor Presidente. No sé si pudiéramos entrar a este tema o le seguimos.

**EL C. PRESIDENTE.-** Adelante, por favor, diputado. Continuamos.

**EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.-** El otro punto que quisiera yo señalar, es una situación que sí tiene un peso específico en la nueva figura que propone el Jefe de Gobierno, que le llama él detención con control judicial.

Este punto de la detención con control judicial, en el dictamen que se está proponiendo, viene como "aseguramiento". Bien, esto sería una cuestión de semántica, pero también la palabra "detención" sí implica una figura distinta que vendría a contraponer un derecho constitucional. Por lo tanto sí me sumaría a que revisáramos el tema del cambio de término.

También me habría de referir en el artículo Décimo Primero Transitorio de la misma reforma que señalaba hace un momento, dice textualmente:

En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, hago un paréntesis, es un verdadero transitorio, está poniendo el tránsito y esto es mandato constitucional porque precisamente está dándole transitoriedad a un mandato constitucional. Dice:

Décimo Primero.- En tanto entre en vigor el Sistema Procesal Acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al Juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de 40 días.

Es decir, aquí hay dos posturas que nos mandata y nos ata la Constitución a estas dos figuras. Primero, que la Constitución permite un arraigo pero domiciliario, donde la ley no distingue, no debemos distinguir, y como no lo distingue la Constitución, tampoco lo podemos distinguir. No puede haber un arraigo que sea distinto a lo que dice la Constitución porque es arraigo domiciliario, y aquí lo dice, dice: "arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves", que es la segunda situación, solamente en delitos graves y solamente arraigo domiciliario. Esto es lo que está permitiendo el Transitorio Décimo Primero de la Constitución.

Por lo tanto, el argumento que yo esgrimiría aquí en esta mesa sería que tenemos que acotar la reforma que propone el Jefe de Gobierno a un arraigo domiciliario y no cualquier tipo de arraigo, mucho menos el que señale el Juez, dejarlo abierto así, porque pues tendría la posibilidad de tenerlo en un lugar que no sea el adecuado, violatorio a los derechos humanos.

El tercer punto que se refiere también a estas dos situaciones, que es precisamente arraigo domiciliario, es decir, una detención o una retención, como podríamos ponerle o como ustedes le quieran llamar, tendría que ser en el domicilio del acusado y no en alguna otra parte.

El tercer punto se refiere al catálogo de delitos, porque finalmente hablar de delitos graves es hablar de todos aquellos delitos que señala la legislación local cuya media aritmética sea mayor a 5 años, es decir, entre la pena mínima y la

pena máxima hacemos una media aritmética y todos aquellos delitos que vayan más allá de 5 años serían materia de una detención.

Aquí el asunto es que pudiéramos discutir si eso es lo que queremos exactamente para no tocarlo, porque la iniciativa no lo dice, y como no lo dice, nos estaríamos refiriendo a lo que la Constitución señala y la Constitución habla de arraigo, no de detención con control judicial. Entonces ya estaríamos ahí en una situación, en un problema que tenemos que resolver también aquí.

De entrada serían mis comentarios, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, compañeras y compañeros.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?

Queremos hacer del conocimiento a las personas que nos acompañan, así como a los diputados, que se invitó también a participar en esta sesión de trabajo a compañeros del Tribunal Superior de Justicia, así como de la Comisión de Derechos Humanos, y hoy nos acompaña el maestro Mario Patrón, Primer Visitador de la Comisión de Derechos Humanos, a quien le vamos a pedir sea tan amable nos dé su opinión respecto de la propuesta del dictamen que se discute el día de hoy. Adelante, Mario.

**EL C. MARIO PATRÓN.-** Buenas tardes a todas y todos, diputadas, diputados; diputado Antonio Padierna, Presidente de esta Comisión.

Primero que nada, agradecer para la Comisión de Derechos Humanos es muy relevante estar en esta discusión legislativa por la trascendencia de los temas que estamos tocando.

Para nosotros no queda duda que hay un consenso en términos de la eliminación o derogación del arraigo, y en ese sentido nos congratulamos por la disposición que esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia ha tenido para abrir el debate en el tema.

Hemos estudiado con detenimiento la iniciativa que presentó el señor Jefe de Gobierno y nos parece que es una iniciativa progresista, que plantea derogar el arraigo tanto en la Ley de Delincuencia Organizada el artículo 6°, como en el Código de Procedimientos Penales para la Ciudad, el artículo 270 bis.

Nuestras observaciones están asociadas con el análisis de esta nueva figura que tiene que ver con la detención con control judicial. Nos preocupa que en la iniciativa de origen no viene realmente diseñado, no viene realmente detallado en qué va a consistir el control judicial.

No podemos olvidar que hoy en día en la ciudad para que exista un arraigo es un juez quien emite la orden de arraigo, y nuestra preocupación es que pase lo mismo con esta detención con control judicial, que va a ser un juez quien la emita, pero eso no implica jurídica y materialmente que esté sometida al control judicial la figura. Por eso es que consideramos que debe de ser una medida que no se llama detención, como ustedes bien lo indican, que sea aseguramiento, retención judicial, pero domiciliaria.

Consideramos que si esta Legislatura da el gran paso de sujetar la nueva figura al artículo 11 transitorio de la Constitución, realmente podríamos asegurar que la persona bajo detención con control judicial no esté a disposición material de la Procuraduría, que es como actualmente se aplica el arraigo en la ciudad y es donde se generan los grandes riesgos y problemas en materia de derechos humanos.

Entonces, nos parecería que si esta Asamblea logra supeditar la figura a una figura en donde su aplicación material sea sólo domiciliaria y se determine que los jueces que sí autoricen, sí hagan realmente un control judicial, y esto es que verifiquen el cumplimiento de un catálogo mínimo de derechos al momento que se aplica la detención, consideramos que será un gran avance y esta Asamblea dará nuevamente un paso progresista en comparación con otros recintos legislativos.

No podemos olvidar que hoy en día en el Congreso Federal se está debatiendo una reforma al arraigo. Sin duda alguna la propuesta del Jefe de Gobierno y estas discusiones que esta Comisión legislativa está dando son más progresistas y mucho más apegadas a los mejores estándares de derechos.

Finalmente nuestro último comentario estriba a que con preocupación hemos visto que esta nueva figura se proponga para todos los delitos graves. En el estudio que hizo la Comisión de Derechos Humanos sobre la aplicación del

arraigo, vimos que el arraigo se aplicaba sistemáticamente para delitos patrimoniales por ejemplo, delitos en grados de tentativa, fraude, encubrimientos por receptación, es decir no aquellos delitos que afectan los bienes jurídicos sustanciales para la sociedad, como la vida, trata de personas, corrupción de menores.

Por eso es que consideraríamos que esta nueva figura también sería bueno no dejarla totalmente abierta porque en la ciudad tenemos poco más de 30 delitos graves por este esquema de la media aritmética ya que explicaba el diputado Gaviño. Entonces, si se pudiera restringir a un catálogo realmente que tutele los bienes jurídicos básicos sería fundamental.

Diputado Padierna, termino agradeciendo de nueva cuenta su disposición, desde luego de la Comisión legislativa que usted preside, pero haciendo un reconocimiento en particular de usted, porque hemos podido constatar el ímpetu y el compromiso que junto con el diputado Gaviño han tenido para con el tema.

Muchas gracias.

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Algún otro compañero o compañera? Adelante diputada.

**LA C. DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS.-** Buenos días a todos. Bienvenidos los medios de comunicación.

Mi comentario era en el sentido de vemos bien la propuesta del Jefe de Gobierno, coincido un poco con los comentarios que hacen tanto el diputado Gaviño como Mario en el sentido que esta figura jurídica viene a ser una figura innovadora en cuanto a buscar finalmente que estas detenciones no permanezcan o no perduren mucho tiempo en el plazo, pero sí creo importante constreñirlas a que sólo sea un juez de control el que en un momento dado a quien estas personas estén a disposición y no al Ministerio Público, yo creo que es algo fundamental para no violentar el tema de derechos humanos.

Yo coincido y yo dejaría de manifiesto que en esta parte de delincuencia organizada, yo creo que el derogar sí me parece como un tema delicado, porque no tenemos una legislación de momento para aplicar en estos casos de delincuencia organizada, entonces habríamos que tener cuidado en esta parte,

finalmente lo que hemos venido diciendo en el Partido Acción Nacional es efectivamente tal vez la figura del arraigo es violatoria de derechos humanos, pero no teníamos otra figura, hoy vemos con buenos ojos que se creó una nueva figura que va a no dejarnos un vacío en el tema de delincuencia organizada, que es el tema que a nosotros nos preocupaba, no queríamos estar como los estados del norte del país con temas de delincuencia organizada, porque hubiéramos cometido y dejado un vacío jurídico, para nosotros eso es lo fundamental y por mi parte hasta ahí dejo el comentario.

Gracias, Presidente Padierna.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias. ¿Algún otro compañero o compañera? Adelante, diputado.

**EL C. DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GOMEZ.-** Saludando este planteamiento, a fin de cuentas tiene qué ser la Ciudad de México la que redefina el tema del arraigo, lo desaparezca y qué mejor que darle la intervención al Poder Judicial. Básicamente es quitarle la disposición a la autoridad ministerial del presunto y me parece idóneas las observaciones que nos están haciendo la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, eso nos va a poner nuevamente al día en materia de derechos humanos y me parece que es una figura que se va a insertar muy bien ahora que también se apruebe nuestro nuevo modelo acusatorio en la Ciudad de México.

Creo que es una figura precursora de ese modelo que vamos también, estoy seguro, a partir de la Presidencia de esta Comisión, a tener en la Ciudad de México. Estoy convencido de que se adapta muy bien a este nuevo sistema y era un pendiente en la Ciudad. Me parece formidable que lo estemos sacando adelante en este primer año de la VI Legislatura. Felicito. Yo creo que eso es lo que hacía falta, no dejar esa ausencia, pero tampoco estar permitiendo la posibilidad de la violación sistemática de los derechos humanos aprovechando el arraigo.

Muchas gracias, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Algún otro compañero o compañera desea hacer uso de la palabra?

Quiero de alguna manera para poder precisar a los medios y a los compañeros y amigos que nos acompañan, para precisar cuál es el sentido que se da en este dictamen y en qué han consistido las propuestas de las 3 iniciativas que hoy se están dictaminando. Hoy analizamos 3 iniciativas, si me equivoco por favor, compañeros, yo les pido que me ayuden, se presentaron 3 iniciativas que fueron presentadas ante el pleno de esta soberanía, una de ellas o dos de ellas presentadas por el diputado Jorge Gaviño y la diputada Miriam Saldaña, en las cuales proponían la derogación absoluta del artículo 270 bis del Código Penal, el cual establece la figura del arraigo, y también se presentó ante el pleno, el Jefe de Gobierno envió a esta soberanía una propuesta también orientada a la derogación del artículo 270 bis, pero propone en la misma la creación de un artículo 270 bis uno en el cual propone el establecimiento de una figura jurídica que en forma alterna, que en sustitución se pueda aplicar el lugar del arraigo.

Esta figura tiene características, no se puede aplicar de forma indiscriminada sino cumple con determinados criterios, que es la parte en la que hemos coincidido los integrantes de esta Comisión, que no nos quedemos sin un instrumento la Ciudad de México para el combate a este tipo de delitos consagrados en el 245 del Código Penal.

La figura que sustituye al arraigo que hoy desaparece a partir de que se apruebe este presente dictamen, deberá cumplir con determinados requisitos que en este momento haremos de su conocimiento, pero además yo quiero decir que el dictamen que se ha distribuido contempla precisamente las observaciones que hoy nos hace nuestro compañero Jorge Gaviño y nuestro amigo Mario Patrón, Visitador de Derechos Humanos. ¿Por qué razón?

Primeramente el Artículo, la propuesta de la creación de este Artículo 270 Bis Uno, y con las facultades que nos confieren a los integrantes de esta Comisión y con fundamento en lo establecido en el Reglamento Interior de las Comisiones que podemos modificar, se establece pues primero en este Artículo 270 Bis, no estamos hablando de una detención, sino ya se precisa que se trata de un aseguramiento y también se precisa en este párrafo cuarto del 270 Bis, que se aplicará única y exclusivamente para delitos como graves, considerados graves.

Una de las cosas más importantes es que no se deja el ejercicio del uso de esta herramienta a la discrecionalidad, obvio hoy ya no del ministerio público, pero tampoco del juez que obsequie la posibilidad de asegurar a una persona.

Es decir, dice *que en caso de que el inculpado no cuente con domicilio o se niegue a señalarlo, el juez determinará el tiempo, el modo y el lugar en donde se llevará a cabo el aseguramiento con el control judicial*. Es decir, esto implica que el aseguramiento deberá ser domiciliario, con la excepción de que el inculpado no contara con un domicilio como tal o en su caso se negare a proporcionarlo.

De ahí entonces que esta facultad discrecional que existió en otros tiempos de poder practicar el aseguramiento no solamente en un lugar en donde el ministerio público decidía, inclusive en la mayoría de los casos trasladados de un lugar a otro, se procedía a detener a una persona en Sonora y era trasladada y cumplía y se ejecutaba el arraigo en la Ciudad de México en un determinado centro, hoy en el caso del Distrito Federal se establece que esta medida tendrá que ser aplicada en un domicilio y en caso de no serlo el juez tendrá esa facultad para así llevarla a cabo.

Asimismo lo hemos comentado que nos hemos inclinado por la manifestación y los comentarios de los diputados a que en tratándose de la abrogación de la Ley de Delincuencia Organizada de acuerdo a la propuesta de iniciativa presentada por el Jefe de Gobierno, hemos comentado que no es prudente desaparecer dicha Ley del Distrito Federal, aún existiendo la reforma constitucional que faculta al Congreso de la Unión de acuerdo al Artículo 73, fracción XXI, a legislar en dicha materia y dejar sin efecto las leyes que en delincuencia organizada existan en los distintos Estados.

Nosotros consideramos que debemos continuar con la vigencia de esta ley hasta en tanto no exista una ley federal en la materia, de tal manera que podamos nosotros contar con esta herramienta. De ahí a que nos hayamos manifestado en la idea de solamente derogar el artículo 6 de la Ley de Delincuencia Organizada, tal y como lo propusieron el diputado Jorge Gaviño y la diputada Miriam Saldaña en la iniciativa de Ley que oportunamente fueron presentados.

De ahí entonces si ustedes me permiten dar lectura a única y exclusivamente que es el punto medular de cómo quedaría redactada la figura que va a quedar en sustitución de lo que fue en su tiempo el arraigo.

Primeramente quiero dar lectura rápida al artículo 270 bis que hoy quedaría derogado si así se aprueba en esta Comisión.

Artículo 270 Bis.- Cuando con motivo de una averiguación previa el Ministerio Público estime necesario el arraigo del indiciado tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquél, recurrirá al órgano jurisdiccional fundando y motivando su petición para que éste oyendo al indiciado resuelva el arraigo con vigilancia de la autoridad que ejercerán el Ministerio Público y sus auxiliares.

El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación que se trate, pero no excederá de 30 días prorrogables por otros 30 días a solicitud del Ministerio Público.

El juez resolverá escuchando al Ministerio Público y al arraigado sobre la subsistencia o el levantamiento del arraigo.

Es ésta la figura que hoy si lo aprueba esta Comisión quedará derogada del Código Penal para ser sustituida por la siguiente figura:

Artículo 270 bis 1.- Procederá cuando el Ministerio Público acuda ante el juez y además acredite:

I.- Que no se garantice la comparecencia del indiciado en la averiguación previa o proceso penal o pueda evadir la acción de la justicia

II.- Que la conducta del indiciado entorpezca o impida el desarrollo de la investigación al destruir, modificar, ocultar o falsificar elementos de prueba.

III.- Que la conducta del indiciado represente un riesgo para la integridad a la víctima, los testigos o a la comunidad o que ejerza actos de intimidación o amenaza a los mismos.

La petición deberá realizarse por el Ministerio Público dentro de las 48 horas del período de aseguramiento en la averiguación previa del indiciado, siempre que justifique que existen datos que haga posible que existe el hecho ilícito y la probable responsabilidad y que se trate de un delito calificado como grave.

Asimismo, el juez penal deberá resolver en un plazo máximo de 4 horas quien si lo considera procedente ordenará el aseguramiento hasta por un plazo de 5 días prorrogables por otros 5 más en el domicilio particular del indiciado.

En caso de que el imputado no cuente con domicilio o se niegue a señalarlo, el juez determinará el tiempo, el modo y el lugar en donde se llevará a cabo el aseguramiento con control judicial.

Tomando en consideración el avance de la investigación que presente el Ministerio Público, el juez resolverá, escuchando previamente al detenido y a su abogado defensor, sobre la subsistencia o el levantamiento. En esta audiencia se llevará a cabo el día 6, o sea una vez vencido el quinto día del primer período que se otorga, esta audiencia se llevará a cabo el día 6 contados a partir del día en que se decretó dicho aseguramiento.

Este es el contenido del artículo 270 bis I que quedaría, si así lo aprueba esta Comisión, en sustitución de lo que en otro tiempo fue conocido como la figura del arraigo.

Finalmente, quiero precisar que el contenido del dictamen recogerá y contendrá las observaciones realizadas por sus compañeros en sus intervenciones y asimismo se hará la precisión que quedará derogado el artículo 6 de la Ley de Delincuencia Organizada y no se aprueba lo relativo a la abrogación de dicha normatividad.

Tiene el uso de la palabra el diputado Arturo Santana.

**EL C. DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO.-** Gracias, diputado Presidente.

Sí me quedan algunas dudas en relación a cómo se está pretendiendo modificar la propuesta que envía el Jefe de Gobierno en cuanto incluso a terminología de carácter jurídico legal.

Me parece que cambiar el término de detención con control judicial por el de aseguramiento, va a generar confusión de terminología jurídica. Yo entiendo el aseguramiento y así lo aplicábamos, siendo Ministerio Público de la Federación, el aseguramiento de bienes, el aseguramiento de cosas materia y objeto del delito y ya hablar de aseguramiento, exclusivamente de un detenido

por la presunción de algún ilícito, me parece que va a generar primeramente confusión en la terminología de carácter jurídico.

El asunto de cambiar la propuesta del Jefe de Gobierno en relación a que el asegurado, si así se aprueba, o el que esté detenido por la probable comisión de algún ilícito y que necesariamente por un asunto, creo que así lo entendí, por recomendación de la Comisión de Derechos, se haga en el domicilio, creo que se contrapone con el propio espíritu también de lo que podría ser ya no el arraigo, sino la detención con control judicial.

Entiendo también que si el detenido no proporciona domicilio, entonces sí le aventamos la bolita al juez para que pueda determinar en dónde se lleva la detención.

Te lo planteo, Presidente, porque no me queda claro en la exposición que haces o más bien la transformación que se pretende hacer de la reforma o la propuesta que manda el ciudadano Jefe de Gobierno.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias. Diputado Jorge Gaviño.

**EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.-** Gracias, señor Presidente.

Yo comentaría dos situaciones. La primera de ellas que en alguna situación si bien es cierto va a ser una herramienta que va a servir digamos para proteger a la sociedad cuando no se tengan todas las pruebas necesarias y mandarlos con una medida cautelar de presión preventiva.

No tiene nada qué ver esta figura con el arraigo. A mí sí me gustaría dejar muy claro que esto no es un arraigo, no es un arraiguito, porque finalmente es una de las cosas que sí propusieron en el Congreso de la Unión, reducir la figura del arraigo de 40 a 20 días. Bajo mi punto de vista, este asunto hace que se sigan violando los derechos humanos menor tiempo, pero con la misma intensidad.

Entonces lo que se está proponiendo aquí, sí es un golpe de timón y es una figura, una medida cautelar completamente distinta al arraigo, y una de las distinciones fundamentales es de que por una parte el arraigo se pone al detenido, digámoslo así, ante la disposición de la Procuraduría como bien decía la diputada Olivia, ahora el gran triunfo que lograríamos nosotros con esa

redacción, es que el retenido digamos así o el asegurado, como lo quieran llamar, se pone a disposición de un juez de control, que además dicho sea de paso, los jueces de control todavía no existen.

En la Constitución de la República se habla de los jueces de control, pero dentro de un sistema de justicia penal acusatorio y que además está suspendido por un artículo transitorio, es decir, los jueces de control todavía no existen, por lo que bajo mi punto de vista tendríamos que poner también un transitorio ahí en nuestra reforma que diga que entre tanto los jueces de control entran vigor de acuerdo a las reformas constitucionales, pues el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal determinará la figura de los jueces de control. Pero bueno, esto sería un tema adicional.

Entonces el tema de la detención en el domicilio. Yo les quiero decir que solamente 4 Estados, 4 Naciones en América conjuntamente con México tienen una figura del arraigo. Todas las figuras en contraposición con la nuestra se hacen en el domicilio, el arraigo se hace en el domicilio del detenido, y además era inconcebible, cuando nosotros estábamos preguntándole a todo los abogados que litigan en otros países, que se pusiera a disposición del detenido de lo que se les está acusando, porque eso fomenta a la tortura.

Cuando se les preguntaba a algún agente de la Procuraduría: *Oye, por qué ponen a disposición del juez, de la causa al detenido en lugar de que lo tengas tú. Dice: No pues es que esto me permite tener más cercanía con el detenido y para poder platicar con él.* Eso es precisamente lo que no queremos, que se llegue a acto de tortura.

De tal manera que además la Constitución General de la República como ya lo demostré en su artículo Transitorio, solamente permite detenciones, digámoslo de esa manera, en el domicilio del acusado también digámoslo de esa manera, no en ninguna otra parte.

Entonces yo creo que sí estamos avanzando de una manera como se está presentando la propuesta de dictamen. Creo que sí estamos cumpliendo con lo que se dice en la Constitución, con lo que se ordena en la Constitución y estamos cumpliendo, cambiando la medida cautelar 180 grados. No va a ser un

arraigo de 5 días, es una medida cautelar constitucional que permite al Ministerio Público pedirle al juez que ejerza control del detenido, digámoslo así.

¿Qué significa eso? Que si una persona está en control del juez, que él ordena el aseguramiento, que queda a disposición de él, que incluso la alimentación y todos sus derechos humanos van a ser respetados y tutelados por el propio Juez, que tiene la garantía para que tenga a los abogados y lo que necesite el acusado y que no se le violen sus derechos humanos. De lo contrario, se lo ponemos a disposición como estaba anteriormente del Ministerio Público, pues el Ministerio Público determina si como o no, quién lo visita, quién no lo visita, si el abogado del acusado puede llegar o no a su domicilio, etcétera.

Entonces realmente es un cambio de 180 grados y no es una medida que sustituya el arraigo, es una medida que propone el Jefe de Gobierno, distinta al arraigo y que bajo mi punto de vista sí es constitucional.

**EL C. PRESIDENTE.**- Adelante, diputado Santana.

**EL C. DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO.**- Gracias, diputado Presidente.

De ninguna manera, diputado Gaviño, estoy comentando que lo que está proponiendo el Jefe de Gobierno es inconstitucional, por el contrario, lo estoy apoyando en sus términos. Lo que estoy comentando es que me parece que hay confusión de figuras y terminología de carácter jurídico legal.

Acabas de comentar incluso involucrar otra figura que es retención. La retención es un asunto muy distinto que se da durante la integración y prosecución de las averiguaciones previas, que no tiene nada que ver con esto, es otro tema aparte que si lo involucramos podría generar aún más confusión en cuanto a lo que yo estoy planteando.

Quiero decirles, compañeros, que hay una gran parte de los estudiosos y doctrinarios del derecho penal en todo el mundo que habla del arraigo como una de las mejores figuras para no dejar impunes la comisión de hechos delictivos cuando en ese momento no se encuentran reunidos todos los elementos del tipo penal o del cuerpo del delito. Sin embargo, también estoy de acuerdo en que hay una reforma constitucional que previene ya prácticamente darle un tratamiento con enfoque de derechos humanos al tema del arraigo.

Hablando del cumplimiento de la detención con control judicial o aseguramiento, como se apruebe en el dictamen, bueno, también vemos que hay otras figuras, el cumplimiento de las penas de prisión, que ese es otro tipo de beneficios que se les otorgan pero ya a los sentenciados, no a los indiciados o a los que están siendo sujetos de una investigación de carácter penal o una averiguación previa.

Entonces en ese sentido por eso hago la observación de qué tan conveniente es darle esta posibilidad al indiciado, al que está siendo objeto de una averiguación previa detenerlo en su casa, además cuáles son las medidas de seguridad o cuál es la propuesta en este dictamen, suponiendo sin conceder que se apruebe y que lo cumpla en su domicilio. Esto irá acompañado de vigilancia de elementos de la policía para que no se sustraiga a la acción de la justicia en caso de que resulte probable responsable o cómo es que lo están proponiendo ustedes de esa manera, diputado.

**EL C. PRESIDENTE.-** Sí, diputado Alejandro Robles.

**EL C. DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.-** Gracias, diputado Presidente.

Pues comparto la redefinición del lenguaje, me parece más apropiado en el tema ya de, precisamente vamos hacia la oralidad ya adaptando el mandato que incluso constitucionalmente ya tenemos.

Entonces de lo que sí me gustaría tener mayor precisión, más allá del concepto; o incluso para evitar ese riesgo de confusión que señala el diputado Santana, podría, no sé, incluso reconocerla como lo que le llaman “la prisión preventiva”, aunque no corresponde, no corresponde, por qué, pues porque precisamente lo que queremos es reivindicar el principio de inocencia, o sea, evitar que para eludir la construcción del indicio se fabrique el culpable. Eso es en esencia lo que estamos buscando, es evitar precisamente que sustraigan la culpabilidad de parte del presunto.

Entonces me parece a mí oportuno la definición de aseguramiento, pero donde sí veo un sesgo y un riesgo, diputado Presidente, donde sí veo un riesgo es en el tema de “en caso de que no cuente con el domicilio”, me gustaría ahí ver si podemos plantear “en caso de que no cuente con domicilio o este no esté

dentro del territorio del Distrito Federal, que el Juez determine". Creo que ahí podríamos completar y perfeccionar esta redacción, es una opinión, es una propuesta.

Comparto el aseguramiento. Una propuesta es, podríamos para evitar el riesgo que señala Santana, es llamarla "prisión preventiva", cosa que no me parece al menos que corresponda, de acuerdo a la nueva tendencia que tenemos del sistema de justicia, pero donde yo sí propongo y comparto es en complementar la redacción: "En caso de que no cuente con el domicilio o este no se encuentre dentro del territorio del Distrito Federal, el juez determinará el modo, tiempo y lugar". Esa sería la observación de un servidor.

Muchas gracias, diputado.

**EL C. PRESIDENTE.-** ¿Algún otro compañero desea hacer uso de la palabra?

Yo quisiera de alguna manera intervenir porque me confundió más ahora la participación de mis compañeros. Primeramente, se da esta discusión porque si bien es cierto que se señala que el arraigo ha constituido una herramienta para poder lograr el encarcelamiento de personas que participan en delitos de delincuencia organizada, aquí de lo que se trata es que vayamos transitando hacia un estado de derecho en donde se garanticen los derechos humanos de todas las personas, de todas sin excepción, y no podemos utilizar, no podemos utilizar la detención como método de investigación para conseguir una investigación, para eso el Estado debe proveerse de los elementos y técnicas necesarias, materiales, científicas, tecnológicas, tantas como le sean necesarias para lograr el éxito de una investigación.

No podemos detener para investigar, eso es totalmente ilegal.

No podemos tener o utilizar la confesión, que en otro tiempo fue medio de prueba, hoy constituya un método de investigación. Es una verdadera tortura para cualquier persona encontrarse bajo la figura del arraigo.

Nosotros hemos conocido a lo largo de la historia y en la época de los 60, si mal no recuerdo, que fue esta figura utilizada indiscriminadamente, de tal manera que constituía más allá de cualquier otro elemento que pudiera allegarse a una investigación, el arraigo como método pues precisamente para

garantizar que no se sustraiga de la acción de la justicia una persona a la que se pudiera estar relacionando con un hecho.

Tendríamos que evaluar si efectivamente esta figura hoy teniendo tantos elementos de los que podemos echar mano, o la Procuraduría puede echar mano, siga siendo hoy una figura que tenga éxito en su aplicación. Realmente cuántas de las personas que han sido detenidas, finalmente arraigadas, llegan a un proceso de sentencia.

Yo creo que nosotros debemos ir más allá de estas herramientas que pudieran en su tiempo constituir eso. Hoy no podemos apelar al método del garrote para poder encontrar la verdad de los hechos. Tenemos que transitar al respeto a los derechos humanos y estar en la línea, no solamente por un designio internacional o porque se haya reformado nuestra Constitución en cuestión de la convencionalidad del respeto a los derechos humanos.

Me parece que tenemos nosotros la obligación como legisladores de tener que establecer el mejor mecanismo para encontrar y garantizar una sana convivencia de todos los que habitamos esta ciudad.

Hoy esta medida cautelar que se propone en el artículo 270 bis número 1 es una medida cautelar que acaba con la discrecionalidad que en otros tiempos se utilizaron en el arraigo. El arraigo, si bien decía que era domiciliario, se aplicaba en donde fuera y como fuera.

Si bien decía que se escucharía a las partes, nosotros vemos que lo que se practicaba con el arraigado era un verdadero aislamiento de su abogado, de sus familiares, de cualquier método de comunicación, lo cual, supongo yo, que quien se encuentre arraigado no está en un hotel cómodamente disfrutando de vacaciones, obviamente que la estancia y el tiempo de duración del arraigo es una verdadera tortura, lo cual y como lo hemos dicho, contraviene los derechos humanos.

Esa medida cautelar establece límites, acaba con la discrecionalidad del ministerio público y a su vez acaba con la discrecionalidad de los jueces que pudieran en su caso obsequiar el aseguramiento de dicha persona.

Establece hoy un lugar definido y dice muy claramente que debe ser en el domicilio, pero además es congruente con la reforma constitucional de 2008,

que establece y circunscribe a un lugar de la ejecución de dicha figura, del arraigo en su caso a un domicilio.

Aquí no es que nosotros estemos buscando un arraigo chiquito, es una figura totalmente distinta que está sujeta a condicionamiento, se oye al asegurado, pero además también tiene la característica de la inmediatez en la resolución del caso otorgando 5 días y en el sexto se oirá a las partes para que en el transcurso de unas cuantas horas se proceda a la resolución de la prórroga del arraigo hasta por otros 5 días o bien en su caso el levantamiento de la figura del aseguramiento que hoy proponemos.

De ahí que estemos en congruencia precisamente con la propuesta que hace el Jefe de Gobierno y que en el fondo la esencia persigue y resuelve las propuestas de las iniciativas presentadas por el diputado Jorge Gaviño. Nosotros estamos transitando en esta Ciudad a la ciudad del respeto a los derechos humanos, por eso hemos y creemos que esta figura resulta hoy más avanzada y más elaborada y más orientada al respeto y a las garantías individuales que aún la misma que se propone en el Congreso de la Unión, que reduce y acorta el tiempo en la ejecución del arraigo.

De ahí que esta sea la propuesta. No sé si algún otro compañero quisiera hacer uso de la palabra, y preguntarle al diputado Santana si tiene él alguna propuesta en la terminología a la que ha hecho referencia para poder asentarla en el dictamen que hoy se discute.

**EL C. DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO.-** Sí, gracias, diputado Presidente.

Solamente reiterar que me parece inadecuado el cambio de terminología, no lleva congruencia el tema del aseguramiento, el aseguramiento siempre se ha referido en la integración de averiguaciones previas o averiguaciones judiciales para objetos o cosas que son materia del delito, nunca para un asunto de detención o arraigo, como ustedes lo quieran revisar y, por el otro lado, también me genera una seria duda de cómo se podría controlar el arraigo domiciliario o la detención o el aseguramiento domiciliario de alguna persona, porque no veo en ninguna parte del texto que están proponiendo ustedes la forma en que podrían evitar la sustracción de un probable responsable de la comisión de un

delito, de la sustracción de la ley. Entonces me parece que no lleva congruencia con el espíritu que está manejando el Jefe de Gobierno en particular en esta figura.

De cualquier manera, diputado Presidente, anuncio desde este momento porque creo que ya hay cierto acuerdo de la Comisión, la reserva de este Artículo 270 Bis para su discusión en el Pleno.

**EL C. PRESIDENTE.-** De acuerdo señor diputado. Vamos a tomar en cuenta sus observaciones. Tiene el uso de la palabra el diputado Robles.

**EL C. DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GOMEZ.-** Básicamente nada más para insistir en la postura, me parece muy oportuno la abrogación de la Ley, me parece que es mucho mejor mantenerla hasta el momento en que se apruebe la que advierte la reforma constitucional y quisiera insistir en que me parece muy necesario el precisar el tema del territorio. Ojalá lo pudieran evitar la mayor posibilidad de interpretaciones, es siempre un principio del derecho penal, entonces ojalá pudiéramos, estamos en el momento oportuno para evitar ese tipo de interpretaciones en relación al lugar, al domicilio.

Me parece necesario el concepto, la redefinición, es importante porque a fin de cuentas a eso tenemos que llegar, que en el país no se fabriquen culpables, eso es muy importante, la Ciudad de México tiene que ser nuevamente la que vaya a la vanguardia también en el tema de impartición y procuración de justicia.

Esta figura sin duda digamos va a generar una buena consecuencia en todo el país porque va a ser referencia necesaria en el tema de derechos humanos, es la forma en que se va a evitar la sustracción de declaraciones, las confesiones y demás métodos que lamentablemente en la actualidad se registran para la sentencia, es la mejor forma de reivindicar el principio de inocencia que priva en nuestra Constitución y es el motivo de los derechos humanos.

Yo ahí dejo mi intervención, pero sí creo necesario la supresión de la abrogación a la Ley de Delincuencia Organizada que contempla la propuesta del diputado Gaviño.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias compañero.

¿Compañeros alguien más desea hacer uso de la palabra?

Procederemos en consecuencia a recoger el sentido del dictamen de cada uno de los diputados que asisten a esta reunión de trabajo, precisando lo siguiente, si es necesario el contenido del artículo, bueno la derogación del Artículo 270 Bis, la creación del Artículo 270 Bis Uno, en los términos en que fue leído y la derogación del Artículo Sexto de la Ley de Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, desechando la propuesta de la abrogación de la Ley de Delincuencia Organizada, así como la derogación del Artículo 254 y 255 y 301 del Código Penal, en los términos en que se encuentra el dictamen que fue distribuido oportunamente a cada uno de los miembros de esta Comisión.

Asimismo se toma en consideración la observación realizada por el diputado Arturo Santana, por lo que le pediríamos en su momento su voto, si entendí el sentido que usted lo dará, a favor en lo general, con la reserva del contenido del 270 Bis Uno y 271, con las reservas hechas por el diputado Arturo Santana para que sean expuestas en su momento ante el Pleno de esta Soberanía.

En consecuencia les pediría por favor a cada uno de los diputados miembros de esta Comisión sean amables en decir su nombre y el sentido de su voto, empezamos por favor de izquierda a derecha:

Gaviño, desde luego yo estaría a favor en los términos que se plantea la Presidencia el dictamen.

Lucila Estela, a favor en los términos que el diputado Presidente dio lectura al dictamen.

Olivia Garza, a favor del dictamen.

Antonio Padierna, a favor del dictamen.

Alejandro Robles, a favor y con la reserva de complementar con el tema del domicilio.

Arturo Santana, a favor en lo general con las reservas planteadas al artículo 170-Bis y al artículo 271.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias. En esta inteligencia queda aprobado el dictamen que deroga la figura del arraigo en el Distrito Federal.

Muchas gracias.

Pasaremos al dictamen que oportunamente fue distribuido respecto de la iniciativa con proyecto de decreto de adiciones a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para crear el Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal.

Creemos, para efectos de la versión estenográfica y del video que tenemos acá enfrente, mencionar que dichas propuestas, dichos proyectos de dictamen fueron oportunamente engredados y distribuidos a los integrantes de esta Comisión, por lo que procederé únicamente a dar lectura a los puntos resolutiveos de dichos dictámenes y de esa manera estar en condiciones de recoger la votación de cada uno de ellos.

Por lo que hace a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para crear el Instituto de Especialización en Justicia Administrativa, esta Comisión propone en el dictamen que hoy se procede a su votación, lo siguiente: Se adiciona un artículo 20-Bis a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en los términos siguientes:

Artículo 20-Bis.- El Tribunal contará con un Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal que constituirá un espacio de estudio, análisis, investigación, vinculación y propuesta para los servicios administrativos del Tribunal y cuya organización, atribuciones y obligaciones se establecerán en su Reglamento Interior que adoptará el propio Tribunal. El Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal será autónomo y su Director General será nombrado por la Sala Superior a propuesta de la Presidencia del Tribunal.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción IX al artículo 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 24.- Es competencia de la Sala Superior:

Fracción IX. Nombrar al Director General del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal, a propuesta del Presidente del Tribunal.

Artículo Tercero.- Se adiciona una fracción XVII al artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

Fracción XVII. Proponer a la Sala Superior al Director General del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal.

Ese es el contenido del dictamen que hoy se somete a la votación de los integrantes de esta Comisión. Por lo que procederemos a recoger el sentido de su voto.

Pedimos a los integrantes digan su nombre y el sentido del mismo, empezando de izquierda a derecha.

*(Votación Nominal)*

Lucila Estela, a favor del dictamen.

Oliva Garza, a favor del dictamen.

Antonio Padierna, a favor del dictamen.

Arturo Santana, a favor del dictamen.

Alejandro Robles, a favor.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, compañeras y compañeros diputados. Una vez recogida la orientación de su voto, es de aprobarse el dictamen en los términos en que ha sido presentado.

Continuamos con el estudio de la propuesta del dictamen respecto de la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la Ley Registral del Distrito Federal, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que fue oportunamente distribuido a los integrantes miembros de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para quedar en los términos en que aquí se propone, por lo cual preguntaría a los compañeros diputados si tienen alguna observación o desean hacer uso de la palabra.

Compañeras y compañeros, rápidamente hacer una reflexión respecto del contenido de este dictamen, queriendo decirles que el tema de la mediación debe constituir y constituye además, porque lo es, un mecanismo por medio del cual las partes que pudieran presentar o tener alguna controversia utilizar esta figura como una alternativa para solucionar sus problemas mucho antes de llegar a la cuestión de carácter judicial, aún inclusive dentro de ella.

Hoy la ley podemos ver que establece dentro de alguna de las etapas procesales la posibilidad de encontrar una conciliación, sin embargo esta etapa de conciliación se da cuando ya se ha recurrido a la instancia jurisdiccional para poder llevar o encontrar una alternativa de solución a sus problemas. Sin embargo, la ventaja de esto es que estamos creando una figura, con esta iniciativa, que puede facilitar o que va a facilitar la resolución de los problemas que puedan tener estas personas.

Vemos aquí nosotros que a través de la mediación podemos encontrar una alternativa paralela y previa inclusive a los procedimientos judiciales tanto en la materia civil como en la materia familiar, en la materia mercantil y ahora inclusive, porque así lo contempla ya como una alternativa a la solución de conflictos aún en materia penal, también en tratándose del tipo de delitos.

Nosotros consideramos que es importante que estas resoluciones que se emiten a través de la mediación traigan aparejada esa ejecución y que se haga obligatorio el cumplimiento del convenio al que lleguen las partes al respecto y en su caso buscar la ejecución y su cumplimiento a través de la vía de apremio.

Creemos nosotros que cualquier mecanismo previo, alterno que pueda coadyuvar en la resolución de los problemas en esta Ciudad va a ser bienvenido.

Creemos también que reducir y bajar el número de procedimientos que se ventilan en los juzgados también esto va a coadyuvar en una mejor impartición de justicia.

Es muy importante que cada día nosotros busquemos no solamente una medida paralela o alterna en la resolución de nuestros problemas, sino en la inmediatez de la resolución de los mismos y consideramos que estos procedimientos de conciliación de arbitraje son instrumentos ágiles que se

proponen en la solución de manera extrajudicial en los conflictos que pueden tener las personas.

En consecuencia hemos propuesto estas reformas al Código Civil, a la Ley Orgánica, a la Ley de Justicia Administrativa y es la propuesta que llevamos ante los integrantes de esta Comisión para que una vez que han sido analizados oportunamente cada uno de ellos emita el sentido de su voto. Por lo que iniciaremos de izquierda a derecha, les pido digan su nombre y el sentido del mismo.

Lucila Estela, a favor del dictamen.

Olivia Garza de los Santos, a favor del dictamen.

Antonio Padierna, a favor del dictamen.

Arturo Santana, a favor del dictamen.

Alejandro Robles, a favor.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias. Se aprueba el dictamen presentado por esta Comisión en los términos en que ha sido presentado.

Bien, se propone a los integrantes miembros de esta Comisión si así lo tienen a bien, posponer la discusión del dictamen de la iniciativa del decreto por el que se reforman los párrafos primero, tercero, incisos A) B) y D), así como el penúltimo párrafo del Artículo 246 del Código Penal para el Distrito Federal y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Artículo 261 Bis del Código Penal para el Distrito Federal a la sesión que tendrá verificativo el día lunes a la una de la tarde en este mismo salón, toda vez que tiene algunas observaciones dichos instrumentos y queremos solventarlos previo a su discusión.

Por lo que si así es de aprobarse les pido por favor a mis compañeros diputados así lo manifiesten, levantando la mano.

Bien, se aprueba que la discusión de dichos dictámenes sea trasladado para el próximo lunes. En consecuencia se han agotado los puntos del orden del día y sirva la presente como convocatoria para continuar con la reunión de trabajo el próximo lunes a la una de la tarde en este mismo salón, a las cinco de la tarde, perdón.

Gracias. Se levanta la sesión.

